

-Fallamos: que sin especial pronunciamiento en Orden a las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Viñas Martínez contra la Resolución del Consejo General del Instituto Social de la Marina (Ministerio de Trabajo) fechada el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta desestimatorio del recurso de alzada entablado contra el acuerdo de la Comisión Permanente Ejecutiva de dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Antonio Agúndez. Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 18 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Otili.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se autoriza la adhesión de la Empresa «Viajes Ecuador, S. A.», y su personal al Convenio Colectivo Sindical para las Agencias de Viajes de Baleares, Barcelona y Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adhesión al Convenio Colectivo Sindical de las Agencias de Viajes de Baleares, Barcelona y Madrid, de 8 de agosto de 1973, formulada a instancia de la Empresa «Viajes Ecuador, S. A.», y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 31 de enero de 1974, se remite a esta Dirección General el expediente de adhesión mencionado, conteniendo el texto del Convenio, hoja estadística del censo de personal, actas de adhesión de todas y cada una de las dependencias provinciales de la Empresa e informe sindical;

Resultando que en distintas fechas, comprendidas entre los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1973, las representaciones legales de la Empresa en las 25 dependencias provinciales, reunidas con las respectivas plantillas, tomaron por unanimidad el acuerdo de adherirse pura y simplemente a la totalidad de las estipulaciones del Convenio Colectivo Sindical de 8 de agosto de 1973, antes mencionada, emitiéndose informe favorable a dicha petición por las uniones de empresarios y de trabajadores y técnicos del Sindicato Provincial de Hostelería de Bilbao, sede de la Casa Central de la Empresa;

Resultando que el Convenio Colectivo citado de 8 de agosto de 1973 establece para 1974 un incremento igual al crecimiento del índice del coste de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que esta Dirección General tiene competencia para conocer de este expediente, puesto que dictó la Resolución de 8 de agosto de 1973 aprobando el Convenio, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que cumpliéndose en el repetido Convenio lo dispuesto en el artículo doce-uno del Decreto ley de 30 de noviembre de 1973 y dándose en el expediente de adhesión todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, se estima procedente su aprobación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Autorizar la adhesión de la Empresa «Viajes Ecuador, Sociedad Anónima», y su personal al Convenio Colectivo Sindical para las Agencias de Viajes de Baleares, Barcelona y Madrid, aprobado por Resolución de 8 de agosto de 1973, pura y simple, y por la totalidad de sus estipulaciones, adhesión que afecta a la sede central de la Empresa en Bilbao y a todas sus sucursales.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de febrero de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO 329/1974, de 31 de enero, por el que se declara urgente la ocupación de los terrenos necesarios para la instalación industrial de «Hero Alcantarilla, S. A.», en el término municipal de Talayuela (Cáceres).**

La Orden de veinte de julio de mil novecientos setenta y dos aceptó, concediéndole los beneficios del grupo A, la solicitud presentada por «Hero Alcantarilla, S. A.», al concurso convocado por la Orden de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno para la concesión de beneficios a las industrias que se instalasen en las zonas declaradas de preferente localización industrial en la provincia de Cáceres por el Decreto mil ochocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, dictado en aplicación de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

La Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres concedió a «Hero Alcantarilla, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las instalaciones aprobadas en la citada Orden de veinte de julio de mil novecientos setenta y dos, y que ésta no le había concedido por no haberlo solicitado expresamente la citada Empresa.

Los bienes a expropiar corresponden a una parcela de unos doscientos mil metros cuadrados del monte de utilidad pública número ochenta y dos del Catálogo de los de la provincia de Cáceres, con la calificación de propios del Ayuntamiento de Talayuela.

Pese a existir acuerdo entre beneficiario y expropiado acerca de la venta y de su precio, ha sido necesario acudir al expediente de expropiación forzosa por imperativo de lo dispuesto en el artículo dos de la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete y en los artículos cuarenta y cuatro y siguientes de su Reglamento, aprobado por Decreto cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y dos, de veintidós de febrero, habiéndose dictado por el Ministerio de Agricultura la Orden de quince de enero de mil novecientos sesenta y tres, en la que, en cumplimiento de lo establecido en los preceptos citados, se declara la prevalencia del interés general del proyecto industrial de «Hero Alcantarilla, S. A.», sobre la utilidad pública forestal de la parcela a expropiar.

El expediente de expropiación forzosa se tramita conforme previene el artículo trece del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, que es aplicable a la expropiación forzosa en zonas de preferente localización industrial, y al que se remite expresamente la Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, de concesión de dicho beneficio a «Hero Alcantarilla, S. A.».

En el apartado dos de dicho artículo trece se establece que la tramitación y concesión del beneficio de expropiación forzosa se realizará en todo caso por el procedimiento excepcional de urgencia regulado en los artículos cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis y siguientes de su Reglamento, procedimiento que se ha seguido en el expediente de expropiación incoado por «Hero Alcantarilla, S. A.», y en el que se exige acuerdo del Consejo de Ministros en que se declare urgente la ocupación de los bienes afectados.

De conformidad con lo establecido en los preceptos que se acaban de citar, se hace constar que la necesidad de ocupación viene motivada por el hecho, suficientemente valorado en el expediente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cáceres, de que la parcela expropiada es necesaria para la construcción de la planta industrial que se pretende, por cuanto permite desarrollar las distintas fases en que se ha previsto y una distribución racional de sus servicios. En cumplimiento, igualmente, de aquellos preceptos se hace referencia expresa a que, practicada la información pública correspondiente, no se ha formulado durante el plazo de la misma alegación alguna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, que desarrolló la Ley anterior; en el Decreto mil ochocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, que calificó como zona geográfica de preferente localización industrial las de regadío de la provincia de Cáceres, y en la Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, que concedió el beneficio de expropiación forzosa al proyecto, presentado por «Hero Alcantarilla, S. A.», y aprobado por la Orden de veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos, resolutoria del oportuno concurso de beneficios, se declara urgente, a los efectos

previstos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de instalación de la factoría de dicha Sociedad, que se describen en el artículo siguiente.

Artículo segundo.—Los terrenos a ocupar corresponden a una parcela de doscientos mil metros cuadrados del monte de utilidad pública número ochenta y dos del Catálogo de los de la provincia de Cáceres, con la calificación de propios del Ayuntamiento de Talayuela, e inscritos en el Registro de la Propiedad de Navalmaral de la Mata al tomo cuatrocientos once, libro séptimo, folio ciento cuarenta y tres, finca cuatrocientos veinticuatro, inscripción primera.

Los linderos de la parcela en cuestión son: al Norte, con el camino público de «Las Lomas»; al Este, con la propia finca matriz; al Oeste, con la carretera CC 904, de Navalmaral de la Mata a Jarandilla, en su margen derecha, y por el Sur, con la «Quebrada de Ropinar», existente en la citada finca matriz.

Artículo tercero.—Los plazos de iniciación y ejecución de las obras de la instalación industrial que motiva la expropiación de los terrenos citados serán respectivamente de tres meses y de tres años, a partir de la fecha de publicación de este acuerdo, plazos que no exceden del de duración para acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto mil ochocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio.

Vencidos los anteriores plazos sin haberse iniciado o realizado las mencionadas obras, nacerá el derecho del propietario expropiado para solicitar la reversión de los bienes objeto de la expropiación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

*DECRETO 330/1974, de 31 de enero, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir los tramos de línea aérea que enlazados con el cable submarino ya instalado constituirá la línea de transporte de energía eléctrica a 30 KV., denominada «Enlace Ibiza-Formentera», por la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.».*

La Empresa «Gas y Electricidad, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir los dos tramos de línea aérea de transporte de energía eléctrica a treinta kilovatios, que, con el cable submarino ya instalado con esta finalidad, constituirá la línea de transporte a dicha tensión, que transportará la energía eléctrica necesaria en Formentera procedente de Ibiza, para atender la gran demanda de energía existente en la misma, con motivo de su gran desarrollo turístico.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Baleares de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y dos, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible la entrada inmediatamente en servicio del «Enlace Ibiza-Formentera», que garantizará el abastecimiento de energía eléctrica a Formentera con energía procedente de los centros de producción de Ibiza (Baleares), provisionalmente atendido a través de una línea de pequeña capacidad de transporte, conectada al cable submarino, ya instalado, con el consiguiente peligro de que se produzcan interrupciones en el actual suministro a Formentera (Baleares).

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Baleares, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información publicada, seis escritos de alegaciones, por los siguientes propietarios de bienes afectados: Don Mariano Ramón Lavilla, don Antonio Riera Ferrer, doña Rafaela Oliver Ramón, doña Antonia Roselló Orvay, don Bartolomé Rivas y «Torre Gabina, Sociedad Anónima», pero sus contenidos no han de ser considerados, ya que lo expusieron por don Mariano Ramón Lavilla, doña Antonia Roselló Orvay y don Bartolomé Rivas no se refieren a los contenidos de los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, más bien se oponen a la decla-

ración en concreto de utilidad pública y a que sus fincas están afectadas por un Plan Provincial de Ordenación, pero tanto la Delegación Provincial de la Vivienda como la del Ministerio de Industria en Baleares informan que dicho Plan carece de efectividad; los escritos de doña Rafaela Oliver Ramón y «Torre Gabina, S. A.», son totalmente inoperantes, y el órgano instructor del expediente informa desfavorablemente sus alegaciones, previa comprobación sobre el terreno, y, por último, la del señor Riera Ferrer se limita a subsanar el error de que la parcela cuya titularidad se le adjudicó lo es de don Francisco Torres Costa, con quien la Empresa peticionaria, según documento que aporta al expediente, comunica haber llegado a un acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de los tramos aéreos de la línea de transporte de energía eléctrica a treinta kilovatios de tensión, que conjuntamente con el cable submarino ya instalado constituirán la línea que transportará la energía desde Ibiza a Formentera (Baleares), denominada «Enlace Ibiza-Formentera», instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Ibiza y San José de la Isla, de Ibiza, y en el término municipal de Formentera, de la isla del mismo nombre (Baleares), y son los que aparecen descritos en la relación presentada por la Empresa, que consta en el expediente y que fue incluida en los anuncios que para información pública se insertaron en el «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» números dieciséis mil quinientos cuarenta y tres y dieciséis mil quinientos setenta y cuatro, de fechas treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos y once de enero de mil novecientos setenta y tres, excepto aquellos con cuyos propietarios, con posterioridad, ha llegado a un acuerdo la Empresa solicitante de los beneficios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

*RESOLUCION de la Direccion General de Minas por la que se hace pública la inscripción de la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de lignitos, denominada «Jativa», comprendida en la provincia de Valencia.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1.º, de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que por esta Dirección General de Minas se ha practicado en el Libro-Registro la inscripción número 9, correspondiente a la petición presentada el día 3 de enero de 1974 por el Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de lignitos, denominada «Jativa», comprendida en la provincia de Valencia, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 3' Este con el paralelo 38º 11' Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala. Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	3º 3' 00" Este	38º 11' 00" Norte
Vértice 2 .....	3º 18' 00" Este	38º 11' 00" Norte
Vértice 3 .....	3º 18' 00" Este	38º 57' 00" Norte
Vértice 4 .....	3º 3' 00" Este	38º 57' 00" Norte

La superficie es de 1.800 cuadrículas mineras.  
Madrid, 22 de enero de 1974.—El Director general, José María Oliveros Rivas.